



Castigar y perdonar en tiempos revueltos, la infidencia en Zacatecas de 1811 a 1813

*Punishing and pardoning in troubled times, the infidelity in Zacatecas
from 1811 to 1813*

Águeda Goretty Venegas de la Torre*

RESUMEN

Ante el movimiento insurgente en la Nueva España, las autoridades se ocuparon de dictar una serie de medidas para mantener el orden monárquico y garantizar la fidelidad a Fernando VII; entre estas se instauraron las Juntas de Seguridad y Requisición con amplia jurisdicción para juzgar y castigar a los desleales que actuaban contra los derechos del soberano. Dichas juntas se establecieron dentro de un orden jurisprudencial, donde el juez, haciendo uso del arbitrio judicial, significaba al infidente y su castigo. En este contexto interesa analizar, desde el caso de Zacatecas, cómo los integrantes de la Junta de Seguridad, por un lado, respondieron a las denuncias por infidencia y, por otro, concibieron al traidor y el castigo que se le aplicaría. Para resolver estos cuestionamientos se recuperan las causas contra los infidentes para mostrar el peso que tenía el arbitrio judicial a la hora actuar y dar sentencia, aun en los delitos de felonía.

Palabras clave: Infidencia, Indulto, Castigo, Justicia, arbitrio judicial, Zacatecas.

* Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), México, correo electrónico: avenegas.77@hotmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-3808-8373>.

ABSTRACT

Faced with the insurgent movement in New Spain, the authorities took care to dictate a series of measures to maintain the monarchical order and guarantee fidelity to Fernando VII; among these, the Security and Requisition Boards were established with broad jurisdiction to judge and punish the disloyal who acted against the sovereign's rights. These boards were established within a jurisprudential order, where the judge, making use of judicial discretion, determined the offender and his punishment. In this context, it is interesting to analyze, from the case of Zacatecas, how the members of the Security Board, on the one hand, responded to the accusations of infidelity and, on the other hand, conceived the traitor and the punishment that would be applied to him. To resolve these questions, the cases against the infidels are recovered to show the weight that judicial discretion had at the time of acting and sentencing, even in felony treason.

Keyword: Infidencia, Pardon, Punishment, Justice, judicial discretion, Zacatecas.

Recibido: abril de 2024

Aceptado: octubre 2024

Introducción

1808 fue un año emblemático dentro de la Corona española porque la abdicación de Fernando VII generó una crisis que cuestionaba, entre varios asuntos, la fidelidad. El rey, como padre del reino, legitimaba su poder en la lealtad de sus súbditos, que implicaba la obediencia para mantener y defender el orden divino y terrenal ante amenazas internas o externas, lo que en ese momento se materializó con la invasión del emperador y ejército francés en la Península Ibérica. Las amenazas a la monarquía no solo vinieron del exterior, sino que, además, comenzaron a gestarse en el interior con las conspiraciones que fueron seguidas por levantamientos insurgentes, como sucedió en la Nueva España.

Los hechos ocurridos en la intendencia de Guanajuato en septiembre de 1810, en poco tiempo se dieron a conocer en otras latitudes y fueron acrecentándose sus adherentes, como en el caso de la intendencia de Zacatecas. Para inicios de noviembre de 1810 el insurgente Rafael Iriarte entró a la ciudad de Zacatecas, pero previamente algunos españoles comerciantes, miembros del cabildo y el propio intendente habían huido, lo que generó un vacío de poder que fue suplido por un grupo de criollos de tendencia liberal. Estos mismos fueron los que enfrentaron el asalto y estadía de los insurgentes hasta febrero de 1811, que entraron los realistas; para ser nuevamente tomada por el insurgente López Rayón el 15 de abril, que solo estuvo hasta el 1 de mayo cuando la recuperó el realista José María Calleja. A partir de ese

momento comenzó un periodo de reorganización de la lucha contrainsurgente desde dos frentes: el militar y la justicia.

Entre las primeras medidas que instauró José María Calleja fue el establecimiento de la Junta de Seguridad y Requisición, que tenía jurisdicción amplia para juzgar y castigar a los infidentes que actuaban contra los derechos del soberano. En este artículo interesa analizar ¿cómo los integrantes de la Junta de Seguridad concibieron el delito de infidencia? y, posteriormente, ¿cómo fue castigado? dentro de una cultura jurisdiccional. Para responder estas inquietudes se recuperan las causas seguidas por infidencia entre 1811 y 1813. No interesa indagar si efectivamente la verdad judicial consignaba los hechos ocurridos, sino los argumentos retóricos de los jueces que daban justicia y reponían el orden ante la crisis monárquica.

Los expedientes judiciales, como fuentes históricas que surgen de la práctica del poder, suministran información abundante y variable del comportamiento individual o colectivo en su cotidianidad o excepcionalidad, así como sus creencias y emociones¹ que son vertidas en las exposiciones, declaraciones y testimonios. De igual manera, evidencian las instituciones y estructuras judiciales, los actos que se juzgaban ilegales y cómo debían ser castigados, lo que se refleja en la denuncia, el proceso mismo y la sentencia. Estas fuentes permiten reconstruir, en palabras de William Taylor, “mosaicos de hechos y detalles personales, organizándolos para descubrir sus configuraciones y normas escondidas, y poco a poco ir reconstruyendo la pequeña sociedad de ocupaciones, riqueza, poder, valores y vida cotidiana”². De los expedientes judiciales interesa recuperar los argumentos de los jueces y asesores al momento que hacían uso del arbitrio judicial y dictaban sentencia sobre la infidencia, más allá de lo que establecía las disposiciones reales del momento. Que, a la vez, permite corroborar que, hasta en los delitos políticos de traición, los jueces intentaron dar lo justo y redondear en el casuismo.

Las causas seguidas por infidencia, en el contexto de la guerra de independencia, han sido analizadas por varios historiadores desde diferentes enfoques. Trabajo pionero es el de Erick Van Young *La otra rebelión*, a partir de los expedientes judiciales realiza un perfil social de los insurgentes americanos y recupera las distintas motivaciones de los cabecillas y sus seguidores, así como el papel que realizaron como intermediarios de la sublevación y su comunidad³. Tanto Antonio Ibarra como Marco Landavazo recuperan el fondo de infidencia del Archivo General de la Nación, el primero analiza la dualidad entre la obediencia y disidencia desde los aspectos

¹ Las emociones entendidas como “uno de los muros de apoyo sobre el que se funda el acto de comprender [...], el ensañamiento empleado para comprender la violencia y la debilidad de las cosas, la mediocridad y lo inaudito de las situaciones”, y no tanto como ese sentimiento empalagoso que se da al margen de la razón, Arlette Farge, *La vida frágil* (México: Instituto Mora, 1986), 10.

² William Taylor, «Algunos temas de la historia social de México en las actas de juicios criminales», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, n° 11 (1982): 95.

³ Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821* (México: Fondo de Cultura Económica, 2006).

retóricos sobre la calificación de los delitos políticos⁴; y el segundo, las actitudes, sentimientos colectivos y consignas de lealtad al rey Fernando VII, expresadas por los procesados⁵. En cuanto a Juan Carlos Abreu, analiza los juicios para contemplar el fenómeno jurídico como discurso que produce metáforas que, a la vez, evidencia el conflicto entre las posturas ideológicas y actuaciones del acusador y el inculcado⁶.

En el caso de Zacatecas, los expedientes judiciales sobre infidencia han sido estudiados por Héctor Sánchez Tagle en su libro *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813* para reconstruir las acciones beligerantes de los insurgentes y de la contrainsurgencia en la intendencia, así como realizar una caracterización de la participación de los cabecillas y grupos populares⁷. Por su parte, Rosalina Ríos Zúñiga identifica el perfil socioeconómico de los que se levantaron en el movimiento insurgente; así como analiza el lenguaje y los discursos para “escuchar la voz o voces populares” con el objetivo de mostrar las vías de transmisión de los saberes y las motivaciones que tuvieron para involucrarse en la insurgencia⁸. Estas investigaciones principalmente han rescatado las acciones y los discursos de lealtad y disidencia o la caracterización de los insurgentes; pero en menor medida se considera el actuar de los jueces y asesores, como agentes de la justicia local, para analizar cómo se construyó el infidente, como traidor al orden monárquico. Se aclara que en este trabajo no interesa narrar ni interpretar los hechos en que se vieron involucrados cada uno de los individuos señalados como infidentes, sino los discursos que hubo a su alrededor desde una justicia jurisdiccional.

⁴ Antonio Ibarra, «La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época», en *Disidencia y disidentes en la historia de México*, coord. por Felipe Castro y Marcela Terrazas (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003), 117-138; Antonio Ibarra, «Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816», en *Las guerras de independencia en la América española*, ed. por Marta Terán y José Antonio Serrano (México: Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002), 255-272.

⁵ Marco Landavazo, «El fantasma de la infidencia: expresiones antimonárquicas en Nueva España en víspera de la independencia», *Tzintzun*, n° 62 (2015): 44-68; Marco Landavazo, *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822* (México: Colegio de México, Universidad Michoacana, Colegio de Michoacán, 2001); Marco Landavazo, «Fernando VII y la insurgencia mexicana: entre la máscara y el mito», en *Las guerras de independencia en la América española*, ed. por Marta Terán y José Antonio Serrano (México: Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002), 79-98.

⁶ Juan Carlos Abreu, «Infidencia, el delito que provocó las independencias hispanoamericanas», *Historia do direito* 2, n° 2 (2021): 59-75, doi: <http://dx.doi.org/10.5380/hd.v2i2.80525>.

⁷ Héctor Sánchez Tagle, *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813* (Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009).

⁸ Rosalina Ríos Zúñiga, «El contacto entre cultura iletrada (oral) y letrada, analizado por medio de casos de infidencia. Zacatecas 1810-1821», en *México a la luz de sus revoluciones*, vol. 1, coord. por Laura Rojas y Susan Deeds (México: Colegio de México, 2014), 187-224; Rosalina Ríos Zúñiga, «Insurgencia y marginalidad en la intendencia de Zacatecas, 1808-1821», en *La independencia en el septentrión de la Nueva España: Provincias Internas e Intendencias norteñas*, coord. por Ana Carolina Ibarra (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010), 177-214.

La insurrección en la intendencia de Zacatecas

La coronación de Fernando VII en 1808 generó ilusiones por mejores políticas de gobierno; sin embargo, a los meses, se vieron desvanecidas con la invasión del ejército francés y posteriormente su abdicación. Entre los pueblos peninsulares y ultramarinos se trastocó la forma de concebir el cuerpo monárquico, donde el príncipe estaba a la cabeza, así que su ausencia produjo una acefalía que generó una crisis. Por lo que se llegó a cuestionar el pacto establecido entre el príncipe y sus súbditos, que se sustentaba como recíproco y no podría ser roto unilateralmente, por lo que la abdicación no se concibió como un acto legítimo porque no se podía ir en contra de la disposición divina. De modo que esta crisis planteó, entre varios asuntos, quién resguardaría la soberanía y la cuestión de la fidelidad.

En este contexto, entre las elites de peninsulares y criollos novohispanos se dieron dos formas de concebir el resguardo de la soberanía durante la ausencia del príncipe. Ambas, desde el sustento del pactismo, planteaban que la soberanía estaba compartida entre el rey y los pueblos y depositada en el primero, al faltar éste se revertía y regresaba al segundo; sin embargo, las discrepancias se dieron en precisar las instancias que institucionalizaban la idea del pueblo para el resguardo de aquélla. Por un lado, algunos ayuntamientos, a través de las juntas de gobierno, reasumieron el resguardo de la soberanía, mientras regresaba el monarca, con miras a fomentar una administración local autónoma más no independiente. Por otro lado, las corporaciones que se adhirieron a la Junta Central Suprema de España e Indias, gobernarían en nombre del monarca como depositaria de la autoridad soberana. La confrontación de estas dos facciones, se hicieron evidentes en la ciudad de México, después de conocerse la abdicación de Fernando VII, el virrey José de Iturrigaray, junto a los integrantes criollos del ayuntamiento, planteó convocar a una junta novohispana para resguardar la soberanía en nombre del rey. Propuesta que se contraponía a los intereses de la Real Audiencia, el Arzobispado y el Consulado de Comercio que proponían mantenerse unidos bajo la autoridad de la Junta Central. Estas dos propuestas se enfrentaron la noche del 15 de septiembre de 1808, los miembros de la Real Audiencia aprehendieron al virrey Iturrigaray y a varios integrantes del ayuntamiento; lo que generó un creciente ambiente de hostilidad entre españoles y americanos.

Los conflictos que se dieron en la ciudad de México no fueron privativos de ahí, en el resto de los pueblos y ciudades del virreinato se debatieron entre mantenerse sujetos a la Junta Central o formar juntas autónomas. En la ciudad de Querétaro, en septiembre de 1810, se formó una conspiración con el objetivo de constituir una junta gubernativa, pero fue descubierta y propició una serie de hechos que dieron inicio al levantamiento armado en el pueblo de Dolores al mando de Miguel Hidalgo e Ignacio Allende. Esta conflagración se dirigió contra el mal gobierno⁹ y los

⁹ Los primeros insurgentes —Ignacio Allende, Miguel Hidalgo, Juan Aldama y Manuel Jiménez— consideraban que sus actividades eran patrióticas porque buscaban mantener los derechos del monarca Fernando VII hasta su regreso, por

españoles que no defendieron al monarca ante la invasión francesa y dieron el golpe contra el virrey Iturrigaray.

Siendo el interés la intendencia en Zacatecas, los ayuntamientos de esta juraron fidelidad a la Junta Central el 8 de abril de 1809. Iniciado el levantamiento de Hidalgo¹⁰, en octubre de 1810, el comandante insurgente Rafael Iriarte entró a la villa de Aguascalientes, frente a su avanzada y proximidad a la ciudad de Zacatecas, las autoridades y vecinos principales consideraron que la “ciudad era indefendible ante la rebelión interna y el avance de las huestes insurgentes”¹¹, así que solicitaron auxilio para defenderla¹². Para el 6 de octubre el conde Santiago de la Laguna llegó a la ciudad con más de 200 hombres de entre sus haciendas, a la par arribaron indios de Colotlán, Jerez y Fresnillo para protegerla y garantizar la seguridad a sus habitantes. A pesar de la presencia de este contingente miliciano, varios españoles —algunos integrantes del cabildo y el propio intendente José Rendón¹³—salieron de la ciudad, este vacío de poder generó una renovación dentro del ayuntamiento, quedando integrado por un grupo de criollos promotores de la modernidad y autonomistas, los cuales nombraron como intendente provisional al Conde Santiago de la Laguna¹⁴. El 2 de noviembre, el insurgente Rafael Iriarte y su contingente entraron a la ciudad de Zacatecas, inmediatamente se manifestaron diferencias con las autoridades locales sobre el destino de los españoles y sus bienes¹⁵. Doce días después, Iriarte se dirigió a San Luis Potosí para intentar contener el ataque contrainsurgente; para un mes más tarde regresar a la ciudad. En esa ocasión, el conde Santiago de la Laguna había renunciado a su cargo de intendente y abandonado la ciudad¹⁶; fueron aprehendidos varios españoles y recluidos en los conventos de Santo Domingo, San Juan de Dios y Guadalupe para ser trasladados a Guadalajara.

lo que no consideraban que estuvieran cometiendo alta traición. También, es conveniente aclarar que en esa época el termino independencia era entendido como autonomía, no implicaba la ruptura sino una mayor autonomía en la administración de sus asuntos de gobierno político y económico; esta concepción se rompió en el Congreso de Anáhuac y la constitución promulgada en Apatzingán en 1813.

¹⁰ El ayuntamiento de la Ciudad de Zacatecas conoció del levantamiento encabezado por Hidalgo hasta el 21 de septiembre, “a partir de entonces, otros fueron los temores; la guerra no era cosa que pasara solamente en un continente alejado por más de dos mil leguas”, Mariana Terán, «Acciones para la defensa realista de una ciudad novohispana. Zacatecas, 1808-1814», *Historia y Sociedad*, n° 30 (2016): 209.

¹¹ Sánchez, *Insurgencia y contrainsurgencia...*, 74.

¹² Mariana Terán señala que previamente “el intendente convocó a los peninsulares a que armados formaran patrullas de vigilancia; consultó sobre el número de armas; levantó una suscripción para construir lanzas que los propios artesanos elaboraron; se pidió auxilio al gobernador de las fronteras de Colotlán para que armase el mayor número de compañías de dragones de milicias; se prohibió el consumo de bebidas embriagantes así como disparar cuetos o celebrar reuniones de más de cinco personas”, Terán, «Acciones para la defensa realista de una ciudad novohispana. Zacatecas, 1808-1814», 212.

¹³ Antes de huir, Rendón encargó los asuntos de la intendencia al teniente letrado José de Peón Valdez, quien a la vez lo encargó a José Francisco Castañeda.

¹⁴ Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832* (México: Colegio de México, 2005), 64-65. Este cabildo se mantuvo hasta febrero de 1811.

¹⁵ Sánchez, *Insurgencia y contrainsurgencia...*, 88.

¹⁶ Se escapó de la ciudad tras ser acusado de haberse relacionado con los principales cabecillas de la insurgencia.

Es evidente que, a meses de haberse dado el levantamiento en el pueblo de Dolores, los insurgentes tenían un interés por tomar la provincia de Zacatecas por su ubicación estratégica para extenderse al norte del virreinato.

Tras la derrota del ejército insurgente en el Puente de Calderón, Miguel Hidalgo con su contingente entraron a la ciudad de Zacatecas el 28 de enero de 1811, permanecieron seis días y luego se dirigieron para Saltillo. Después de la salida de los insurgentes de Zacatecas, el 17 de febrero entraron las tropas realistas y recuperaron la ciudad, quedándose a cargo Manuel Ochoa. Para asegurar el restablecimiento del orden y tranquilidad pública, acrecentaron la vigilancia y ofrecieron indulto a los que se acogieran a las nuevas autoridades, como se evidencia en las sesiones del ayuntamiento:

“castigue y con el ultimo suplicio a los cabecillas y sediciosos, publique y haga efectivas las determinaciones que comprende el adjunto bando de indulto. Y en una palabra dicte todas las providencias que conduzcan á restablecer el orden y asegurar la tranquilidad publica, á cuyo fin será muy conveniente que desde luego proceda vosotros á formar entre los vecinos y patriotas honrados de esa ciudad, compañías que cuiden de la tranquilidad publica, habilitándolas con las armas”¹⁷.

Por su parte, la conflagración perdió cohesión y se disolvió en pequeñas bandas que ubicaron su principal centro de operaciones en la región de los cañones de Juchipila y Tlaltenango, desde ahí organizaron la recuperación de la ciudad de Zacatecas que se concretó el 15 de abril al mandó de Ignacio López Rayón y José María Liceaga. Estos insurgentes salieron de la ciudad el primero de mayo rumbo a Aguascalientes¹⁸, dejando al mando a Víctor Rosales por dos días.

La contrainsurgencia estuvo bajo el liderazgo del general José María Calleja desde San Luis Potosí, se dirigió a la ciudad de Zacatecas, logrando entrar y tomar el control a inicios de mayo con la salida de Víctor Rosales. A partir de entonces continuó un periodo de reorganización de la lucha contrainsurgente desde dos frentes, el militar¹⁹ y judicial. En este sentido, tanto la formación de las milicias como el establecimiento de juntas especiales con facultades contenciosas —como la Junta de Seguridad y Requisición²⁰— pueden considerarse la institucionalización de la contrainsurgencia que buscaban preservar los derechos del monarca

¹⁷ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ), Ayuntamiento, Acuerdos y Despachos, caja 1, exp. 34, 24 de febrero de 1811.

¹⁸ El 3 de mayo las fuerzas de López Rayón fueron alcanzadas por las fuerzas realistas de Miguel Emparán en la Hacienda del Maguey. Rayón logró escapar, pero fueron prisioneros “ciento veinticinco insurgentes”, los cuales fueron conducidos a Aguascalientes y sometidos a juicio sumario. De ese total, siete fueron condenados a muerte, 81 castigados con 200 azotes y luego dejados en libertad, 34 liberados inmediatamente sin cargos y tres estaban heridos y quedaron hospitalizados; Sánchez, *Insurgencia y contrainsurgencia...*, 143-144.

¹⁹ A mediados de 1811 José María Calleja emitió su reglamento político militar para la pacificación de la Nueva España, “cuyo éxito se debió a que la propuesta esencia era la autodefensa de los pueblos con recursos propios de cada lugar”, De Vega, *Los dilemas...*, 114.

²⁰ En los expedientes también se encuentra como Junta de Seguridad y Probidad.

en cautiverio. La defensa de la provincia implicó reorganizar la sociedad y las instituciones, así como prácticas de vigilancia y mantenimiento del orden público.

La Junta de Seguridad y Probidad y su actuar

Con la entrada de José María Calleja a la intendencia de Zacatecas, comenzó un periodo de reorganización de la lucha contrainsurgente y el restablecimiento del orden y buen gobierno. En esta lógica se estableció la Junta de Seguridad y Requisición en mayo de 1811²¹, compuesta por José Jaramillo, como presidente, Juan María de Aranda y Ventura de Arteaga, como vocales; los cuales nombraron como letrado asesor a Domingo Velásquez. La junta contaba con facultades contenciosas para castigar a los infidentes y de policía para celar la conducta pública con fines de mantener el buen orden y expandir la defensa moral de los derechos del príncipe. En el primer caso debía perseguir, actuar y sentenciar las denuncias por infidencia, de forma breve y sumaria. En cuanto a la segunda, se encargaba de vigilar “cuidadosamente sobre especies sediciosas”, “poner en cobro los bienes de europeos o criollos saqueados, y a secuestrar y asegurar los que pertenezcan a insurgentes no indultados”²², en ambos casos los bienes debían ponerse a disposición de la intendencia para que indicara su destino. Es claro que esta junta contaba con facultades precisas para, por un lado, enfrentar la crisis monárquica y conflagración y, por otro, mantener los derechos del rey; por lo que se replicaron en varias ciudades del virreinato, como la de Zacatecas.

Los expedientes que se analizan son los que conocieron, dieron seguimiento y sentenciaron la Junta de Seguridad y Requisición por el delito de infidencia, siendo un total de 36, pero ese número no significa que sea el conjunto de las causas seguidas a los infidentes zacatecanos, se tomaron los que estaban completos, en algunos casos solo eran las denuncias o extractos²³. Estos expedientes seguían las propias formalidades judiciales, aunque fueran breves y sumarios, empezaban con la denuncia de que alguien era sospechoso de infidencia ante un oficial civil o militar que se encontrara asentado en el lugar, quién posteriormente informaba a la Junta de Seguridad y Requisición para que iniciara la sumaria de la causa, a la vez que era aprehendido el

²¹ Dicha junta siguió los principios de la que se había establecido en la Ciudad de México por bando del 21 de septiembre de 1809, se facultaba para conocer “todas las causas y expedientes que se hayan formado o se formen sobre el delito de adhesión al partido francés, y sobre papeles, conversaciones o murmuraciones sediciosas o seductivas con todas sus conexiones e incidencias”, es decir, seguir las causas por infidencia con la finalidad de conciliar “la tranquilidad pública y los derechos del trono” y mantener el “respeto, obediencia y sumisión” entre los extranjeros y naturales; en pocas palabras tenía amplias facultades jurisdiccionales para perseguir, actuar y dar sentencia a las acusaciones por infidencia. Archivo General de la Nación (AGN), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, caja 5539, exp. 13.

²² AHEZ, Ayuntamiento, Acuerdos y Despachos, caja 1, exp. 34, 15 de mayo 1811.

²³ Es conveniente precisar que las causas seguidas a los infidentes zacatecanos, por la turbulencia de los tiempos, no sólo fueron seguidas por la Junta de Seguridad, sino por otras instancias como el letrado teniente de la intendencia o el alcalde del ayuntamiento; pero en este artículo solo se centra en las actuadas por la aquélla.

sospechoso. La sumaria, conocida como juicio informativo, tenía el objetivo de reconstruir los hechos en todas sus circunstancias y personas involucradas, por lo que se escuchaba al denunciante como al denunciado. Este último daba su declaración con los formalismos requeridos²⁴ e inmediatamente se le preguntaba cuándo, por quién y bajo qué motivo fue aprehendido; en ese momento, desde la visión del sospechoso, exponía los motivos que fueron considerados faltas contra el rey, la religión y/o la patria o, en caso contrario, negaba tales acusaciones. El acto de escuchar al acusado era esencial para la fundamentación de la sumaria, como lo manifestó el subdelegado de Nieves, que fue acusado de “adicto a la insurrección”, “quizá no estaba substanciada la acusación; pero tampoco lo estará ahora, pues ni testigos ni más hechos que los referidos me condenan. Y si hay alguna cosa de estas, no se me ha manifestado, pues no se me ha oído en manera alguna”²⁵. De acuerdo a las formalidades del orden procesal nadie podía ser acusado sin ser escuchado previamente.

Posteriormente continuaban los interrogatorios de los testigos mencionados en la denuncia y/o la declaración²⁶, se les preguntaba si conocían al acusado y los hechos por los cuales estaba denunciado, concluían al instante que señalaban que era todo lo que sabían y decían. La función del testigo no era cuestionarlo a él mismo, sino que expusiera todo lo que conocía sobre el acusado y los hechos por los cuales se le inculpaba de infidente; a partir de lo cual los jueces buscaban las pruebas acusatorias o exculpatorias²⁷. El interrogatorio, las palabras que expresaba el testigo, era registrado por el escribano para que, posteriormente, los miembros de la Junta de Seguridad y Requisición junto al asesor examinaran para conocer la “verdad de las cosas” y poder, más adelante, dictar sentencia.

En este proceso de la actuación de la sumaria, los integrantes de la Junta de Seguridad enfrentaban el desafío de iniciar con una sospecha para encauzar la causa hasta llegar a la certeza del delito o desestimarla. Continuaba la causa con la fase probatoria, en donde se podía requerir la rectificación de las declaraciones de los testigos, a otros declarantes o documentos. Terminaba el proceso con el traslado de los autos al asesor, para que examinara y evaluara los argumentos

²⁴ Tanto en la declaración como en los interrogatorios a testigos existían los mismos formalismos por parte del juez y escribano, se les tomaba juramento por dios y el rey para que digieran la verdad de lo que se les preguntaba, inmediatamente se les indagaba sus generales: nombre, edad, estado, patria, calidad y oficio, aspectos que se consideraban al momento de dar lo justo dentro de una sociedad marcada por la distinción.

²⁵ Causa formada contra el subdelegado de justicia de Nieves Juan de Aguilar por conspirar con los insurgentes, AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 09, 12 de junio de 1811.

²⁶ Por la movilidad de las personas se comisionaban autoridades auxiliares para que dieron continuidad a la causa en la fase de los interrogatorios, regularmente eran las justicias mayores, alcaldes, comandantes, tenientes o vecinos prominentes.

²⁷ El análisis de pruebas era el mecanismo que sustentaba la sentencia dictada por el juez; sin embargo, este proceso abría una gama de posibilidades para seguir el cauce de la demanda, en donde los autos podían prolongarse por años; Águeda Venegas, *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835* (México: Instituto Mora, 2016), 61.

y pruebas presentadas y diera su dictamen, el cual se giraba a los miembros de la junta para ser rectificadas como sentencias. En algunos casos, sobre todo los que implicaban pena de muerte, penurias físicas –azotes– o degradación pública, se notificaba el día, hora y paraje en que se aplicaría la sentencia. A final de cuenta, la actuación contra las denuncias de infidencia eran causas sumarias que se realizaban por una junta especial con facultades contenciosas. Pero hay que reconocer que ni el presidente ni los vocales tenían formación en derecho, solo el letrado Domingo Velásquez conocía de los formalismos y doctrinas jurídicas, por ello la importancia de sus intervenciones. En estas encontramos su solicitud a la junta para que se apegaran al debido proceso, claro ejemplo fue cuando devolvió una causa señalando:

“Señores presidente y vocales de la junta de seguridad.

En el estado actual de la causa podía el reo, contenido en ella, responder al cargo que contra él resulta; pero esta clase de juicios por las circunstancias deben abreviarse lo más que se pueda, sin dejar por esto de oír al delincuente ni de admitirle sus defensas. Reservando pues este punto para otra vez, dirá el que consulta que la ratificación de los testigos del sumario debe hacerse cuando la causa tuviere un estado competente. Se estima ésta tan necesitada por las autoridades asignadas, que han creído que el reo no puede renunciar el termino probatorio, el que solo está destinado para que aquél produzca sus pruebas y para que los testigos se ratifiquen. Vean vosotros pues, como no nos podemos desentender de esta formalidad [...]”²⁸.

Estos procesos seguían los mismos trámites del derecho indiano, así como las características del orden jurisdiccional. Entre las que se encontraba el uso del arbitrio judicial para explicitar un orden jurídico de acuerdo a las circunstancias del lugar, y de esta forma el juez daba lo justo en la sentencia; como escribe Eduardo Martiré: “los jueces en las sentencias debían cumplir con su labor ‘sacerdotal’ de dar a cada uno lo suyo, es decir impartir la justicia, dentro de un marco esencialmente consuetudinario y jurisprudencial”²⁹. El juez para hacer uso del arbitrio judicial debía conocer el espíritu de las leyes para adecuarlas a las circunstancias y lógicas locales, por eso encontramos que la forma de castigar la infidencia tuvo sus matices a lo largo de la Nueva España. En este sentido se analizan los discursos y sentencias que nutren los expedientes judiciales para reconstruir la concepción de la infidencia por parte de los integrantes de la Junta de Seguridad de Zacatecas. Entre estos discursos encontramos las acciones individuales o colectivas y pasivas o activas que consideraban indicios de sedición y que permiten responder las preguntas planteadas al inicio, cómo las autoridades locales con facultades contenciosas concibieron y castigaron los delitos de infidencia para reponer el orden público y restablecerlo ante la conflagración. Es de resaltar, dentro del expediente, los argumentos que presentaba el

²⁸ Causa seguida a José Guadalupe Rodríguez por haber proferido palabras y expresiones subversivas, AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 19, 15 de junio de 1811.

²⁹ Eduardo Martiré, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2005), 59.

asesor para recomendar la sentencia, ya que era el que marcaba, dentro de la junta, una tendencia sobre la concepción de la infidencia.

Los casos que se analizan son por infidencia, pero ¿en qué consistía esta? En la falta de confianza o lealtad al monarca y su mundo. El rey representaba el padre del reino que legitimaba su poder en la lealtad de sus súbditos; así que cuando asumía la corona, estos le juraban fidelidad como primer acto de obediencia. En este pacto todos los integrantes debían ser partícipes de mantener y defender al orden monárquico de toda amenaza, ya fuera interna y/o externa; así que en esta lógica tanto la lealtad como la obediencia tenían un peso moral y político, la falta de una era considerada alta traición porque rompía con el vínculo de fidelidad del súbdito hacía su príncipe. Quien incurría en este delito había cometido una afrenta contra la persona, la autoridad y el mundo del rey, por lo que quedaba a su merced; de tal manera, que la felonía se convertía en un asunto político. En las *Siete Partidas del sabio rey* se consideraba la traición como la “cabeza de todos los males [...] la mas vil cosa, e la peor, que puede caer en el corazón del ome. E nacen de ellas tres cosas, que son contrarias a la lealtad, e son estas: tuerto, mentira e vileza. E estas tres cosas hacen el corazón del ome tan flaco, que yerra contra Dios, e contra su señor natural, e contra todos los omes, haciendo lo que no debe hacer”³⁰.

La lesa majestad implicaba romper con la obligación ineludible de todo buen cristiano: amar a su rey, así que no sólo se cometía un delito sino, además, se pecaba. Ya que para revelarse contra su majestad y su orden se había presupuesto el temor a dios y a su conciencia, como lo explica Irina Polastrelli:

“Implicaba una transgresión a la superioridad terrestre pero también a la celeste, puesto que la ofensa al rey (en su persona, en su majestad y en su soberanía) comportaba una infracción a un orden que era indisponible y que formaba parte de un consenso que no admitía discusión. Constituía por lo tanto ‘el gran crimen’ y por su gravedad no solo debía ser castigado de manera ejemplar con la pena capital, sino que podía también ser imputado después de la muerte”³¹.

De acuerdo con Bartolomé Clavero, en aquel orden la majestad se convertía en el primer valor protegido, por lo que atentar contra la persona del monarca, sus familiares y sus representantes era ir contra los valores que representaba y el orden constituido, siendo el delito y el pecado más grave³². ¿Qué actos eran considerados como alta traición? Matar o herir al rey, a los familiares

³⁰ *Las siete partidas del sabio rey*, Partida VII, título II, ley 1. 1758 (facsimil. México: Suprema Corte de Justicia, 2004).

³¹ Irina Polastrelli, «Las tramas judiciales del ‘delito de independencia’ durante la crisis virreinal y monárquica, Río de la plata, 1806/08-1810», *Anuario de Estudios Americanos* 76, nº 2 (2019): 513. Para ampliar el tema véase Darío Barrera, «La tierra nueva es algo libre y vidriosa. El delito de ‘traición a la corona real’: lealtades, tiranía, delito y pecado en jurisdicción de la real audiencia de Charcas (1580-81)», *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales* 8, nº 11 (2010): 281-306.

³² Bartolomé Clavero, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, coord. por Francisco Tomás y Valiente (Madrid: Alianza, 1991): 73-75.

y las autoridades que lo representaban³³, deshonrarlo por medio de su mujer o hijas, promover bullicios, sublevación o levantamiento contra su persona y su orden constituido, formar alianzas con enemigos para arrebatarse el reino, destruir imágenes de él y falsificación de sellos o monedas. Podemos resumir que la traición era un delito contra el monarca y su gobierno, donde el traidor abusaba de su confianza y olvidaba las obligaciones de su deber, sujeción y lealtad.

Juzgando la infidencia en Zacatecas

En el contexto de la crisis monárquica y, posteriormente, el levantamiento armado, la traición fue denominada como infidencia y se catalogó como un delito político que atentaba contra los derechos del soberano y su mundo. Así lo manifestaron las autoridades virreinales en una serie de bandos dictados y publicados para restablecer el orden alterado; ejemplo de ello, el dado por el gobernador de la provincia de la Nueva Galicia, José de la Cruz, que precisó como infidentes a los “rebeldes que han alterado la paz del reino”, que se resumían en rebeldes revolucionarios, cabecillas de la insurrección, el que tuviera armas de fuego o blancas y/o las fabricara, el que suministrará víveres, dinero, caballos, sillas o cualquier otra cosa perteneciente a la guerra³⁴. Esta concepción de infidente estaba difundida entre la población como se puede observar en los expedientes judiciales, representación de ello es la defensa a un acusado de traición, que elaboró el bachiller Gabriel de Arriola:

“Por reos de los delitos que hoy tenemos por comunes, no por su naturaleza y gravedad, sino por motivo de que se han marchado con ellos un crecido número de hombres. Entiendo que son los que habiendo tomado o tomando por sí mismos las armas y agregándose a las cuadrillas, gavillas o pelotes que llaman del partido americano. O de cualquiera otra suerte influido en él, ayudando, socorriendo, aconsejando o manifestando por último deseos de que prevalezca o triunfe en contra del que justísimamente defiende, sostiene y patrocina el superior legítimo gobierno. Han sacudido el suave yugo de la autoridad a que están sujetos, se han convertido contra su rey y señor natural, contra su reino y patria”³⁵.

Arriola enlistó las acciones que podían considerarse como infidentes, desde los que tomaban las armas hasta los que comentaban los hechos de los insurgentes con entusiasmo, a final de cuentas actos que ponían en riesgo al príncipe y su mundo.

Para el estudio de los treinta y seis casos de infidencia que persiguió y actuó la Junta de Seguridad y Requisición se clasificaron en cuatro rubros: i) faltas de palabra, ii) suministrar o socorrer a los insurgentes, iii) abandono o negligencia en los cargos reales, y iv) participación

³³ Es conveniente precisar que matar al rey o sus autoridades, en cualquier nivel, era castigado en un doble sentido: por un lado, una violación al deber de sumisión y lealtad y, por otro, una destrucción al bienestar del reino. Markus Dirk, *The police power. Patriarchy and the foundations of American government* (New York: Columbia University Press, 2005), 26.

³⁴ Bando de don José de la Cruz dado el 23 de febrero de 1811, en Juan Everisto Hernández, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, Tomo 1 (México: José María Sandoval Impresor, 1877), 192.

³⁵ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 24, exp. 10, 15 de febrero de 1812.

directa en la insurgencia. Entre los primeros delitos se encontraron nueve casos que iban desde pronunciar palabras sediciosas, hablar con pesimismo sobre los avances de la contrainsurgencia, estar de acuerdo con el levantamiento de Hidalgo hasta comentar las “cosas del día”. Las demostraciones de apoyo a la insurgencia con gritos “viva la América ahora y siempre”³⁶ eran suficientes para ser denunciado y aprehendido. Lo mismo pasaba si se comentaban los acontecimientos del momento, y más si se hacía con entusiasmo; como le sucedió al carretero José Guadalupe Rodríguez que, en conversación con otros dos hombres, le dijeron que ya habían aprehendido al padre Hidalgo y respondió “que eso sí sería bueno; pero que algunos de los pasajeros decían: unos que habían apresado al cura [Hidalgo] y otros que le habían soltado y que le habían besado las manos”³⁷. Rodríguez había incurrido en varias disposiciones que prohibían que se hablara sobre los acontecimientos insurgentes o “las noticias que estaban vulgarizadas”³⁸, como lo refirió su defensa Miguel Ángel de Arias.

El prohibir que se comentaran las cosas del día era para prevenir expectativas hacia la conflagración y desanimar a los que defendían “la causa justa” del monarca. Se ejemplifica en la denuncia seguida al subdiácono José Miguel Márquez que estaba siendo llevado a Sombrerete en calidad de preso, la guarnición realista se detuvo en la Hacienda de Santa Fe para pasar la noche. Estando ahí Márquez comentó, ante la guarnición, que “no tuvieran esperanza de que vinieran a Zacatecas Calleja y Negrete, pues estos eran llamados a México para negocios de importancia”³⁹; los efectos de esa frase fue que a la mañana siguiente desertaron varios milicianos⁴⁰. En este caso vemos que los delitos de palabra se precisaban por el impacto que generaban en quienes los escuchaban, más que en las propias frases. Esto generó que los acusados argumentaran en su defensa que no podían medir el impacto de sus palabras sobre quien los oían, y que frases que no llevaban malas intenciones terminaban por acusarlos de traidores. Este dilema lo expuso el acusado bachiller José Francisco Sánchez que le escribió cartas al cura de Sombrerete, en las cuales se comentaron las noticias del momento. En su defensa Sánchez señalaba:

“Si mi imaginación pinto las noticias comunes de aquel tipo con alguna viveza, el microscopio con que las examinó el señor cura y las personas a quienes franqueo mi carta, les dio el aumento injusto de tenerme por insurgente. [...] mal uso que se hizo de una carta. En nada he faltado a mi dios, rey y patria con advertencia, si por maliciosas ilaciones me juzgaron adicto a la mala causa, protesto de nuevo que jamás convine en aprobar el partido de la iniquidad”⁴¹.

³⁶ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 20, 28 de diciembre de 1811.

³⁷ Declaración de José Rodríguez, AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 19, 11 de mayo de 1811.

³⁸ Representación de la defensa, AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 19, 15 de agosto de 1811.

³⁹ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 02, 2 de diciembre 1811.

⁴⁰ En este caso hay que considerar que se llegó a seducir al ejército realista para generar la desertión, a partir de pláticas convincentes se generaba un imaginario sobre las posibles realidades que se podían alcanzar.

⁴¹ Memorial que presentó el acusado. AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 02.

El bachiller Sánchez expuso lo que le paso a varios individuos que fueron acusados de infidencia, que comentaban sin malas intenciones o sin querer persuadir al bando insurgente las noticias de la región o del virreinato, y quien los escuchaba los convertían en traidores de la monarquía. Esta clasificación permite mostrar el miedo que existía a que se difundiera la crisis por la que pasaba la monarquía.

El segundo rubro se vincula con apoyar a los rebeldes, ya fuera otorgándoles víveres, liberándolos, llevándoles correspondencia –política o familiar– e información o simplemente no notificar a las autoridades sobre sus movimientos o avanzadas; para este punto se encontraron 13 casos. Entre estas denuncias se ubica la del comandante José Francisco Álvarez contra el Conde Santiago de la Laguna, sobre su actuar cuando estuvo como intendente suplente en 1810 y su evidente afección a la insurgencia. Su proceder generó una serie de críticas y denuncias "como autor y fomentador de las inquietudes que se experimentan en los pueblos del distrito de Colotlán", señalaba que en su hacienda era "público que al abrigo suyo han estado todos los picaros de esta Villa, tanto patricios como forasteros insurgentes que vienen a ella"⁴². Así como se denunció el actuar del conde de la Laguna, otros hombres y mujeres fueron acusados por proveer de víveres y armas, así como trasladar correspondencia e información insurgente.

En el tercer rubro se ubican las acusaciones sobre abandono o negligencia de cargos o funciones, ya fuera por convicción o por intimidación de los insurgentes –esta última condición no justificaba las faltas a sus funciones–, se registran tres. Se denunciaba que las autoridades dejaran entrar a los insurgentes a los poblados o abandonaran sus cargos en los momentos críticos sin defender el mundo del rey hasta la muerte. La Junta de Seguridad no tenía jurisdicción para enjuiciar a los milicianos por desertión, que se seguían y actuaban por su fuero militar. Sin embargo, hay un caso que sigue la junta contra tres individuos (dos soldados y un civil) y que muestra como el miedo de los soldados era interpretado como cobardía y traición por las autoridades. El soldado Manuel Borja, el cadete Manuel Chacón y el paisano José Medina abandonaron las filas del ejército realista cuando enfrentaban a los insurgentes en el paraje de San Jacinto, cerca de Malpaso. En palabras de Borja “se vino de miedo desde cerca de San Jacinto porque decían que venían muchos insurgentes en persecución de la tropa de donde él era. [...] Que dicho por el miedo que traía y lo azorado que venía, pues en su modo de pensar cualquier ruido que oía le parecían tiros”⁴³. El miedo embargó a Borja, al momento de enfrentar a los insurgentes, hizo que se alejara del ejército, aunque después regresó con sus superiores; ese miedo se tradujo por las autoridades como “crimen de cobardía como lo confiesa el mismo, haberse retirado de su división sin permiso del comandante que lo mandaba; debía condenarlo

⁴² AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 22, exp. 22. Es conveniente aclarar que el juicio contra el Conde Santiago de la Laguna se inició en la Junta de Seguridad y Requisición y, posteriormente, se continuó en la junta de la Ciudad de México.

⁴³ Declaración del soldado Manuel Borjas. AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 22, exp. 21, 16 de agosto de 1811.

a que sufriera la pena de ser pasado por las armas como lo previene la ordenanza”⁴⁴. Fuera en el ámbito civil o militar, el abandono a su puesto y funciones era tomado como desafección al gobierno monárquico.

Por último, en el cuarto rubro se ubican 11 casos sobre la participaron directamente en la rebelión, siendo denominados como cabecillas insurgentes, insurgente ladrón –también utilizaban saqueador– o simplemente insurgente. Entre las acciones que se acusan estaban confabular motines, realizar asaltos o saqueos, hacer armas y enlistarse en el ejército insurgente, aunque fuera por tres días y sin convicción sino por necesidad. Hubo quienes se unieron a la causa insurgente por estar en contra de los “gachupines” que no habían defendido al rey contra Napoleón, como lo declaró León Segovia:

“que el intruso general Jiménez le hizo una propuesta verbal, diciéndole que mediante los emisarios que Napoleón había mandado a este reino y que estaba próximo a perderse, era necesario e indispensable abrazar el partido que le proponía para libertad a la América de las catástrofes que le amenazaban”⁴⁵.

En todos estos casos de infidencia se percibe un descontento contra el español más no contra el príncipe; sin embargo, al ser estos españoles empleados reales se atentaba contra el orden de aquél.

Los treinta y seis expedientes que se analizaron implicaban la denuncia de alguno de los cuatro tipos señalados, no obstante, en varios casos la infidencia estaba más en la cabeza del que denunciaba que del propio acusado. Esta realidad se replicaba en las juntas de seguridad de la Nueva España porque en el marco de la conflagración proliferaron las denuncias por traición –pero varias eran desestimadas por carecer de pruebas–, esto se explica porque “existía un ambiente colectivo de temor que invadió a algunos novohispanos cuando su monarca cayó preso en manos del ‘tirano’, que propiciaba que cualquier acto que se saliese de la conducta tenidas por normales se viera como un acto digno de sospecha”⁴⁶. Esta cultura de promover el temor, la aplicó el general Calleja cuando recuperó la ciudad en mayo de 1811, una de las estrategias que utilizó fue la propaganda del terror, “infundir miedo entre la población fue un factor de gran importancia en la atmósfera que prevaleció en la ciudad de Zacatecas”⁴⁷. Este hecho puede explicar el número de denuncias que presentaron los vecinos, que consideraban cualquier conducta sospechosa como traición, al gobierno monárquico.

En el caso de la Junta de Seguridad y Requisición de Zacatecas doce delaciones fueron desestimadas por falta de pruebas o testigos que sustentaran la denuncia, así como por no

⁴⁴ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 22, exp. 21, 18 de agosto de 1811.

⁴⁵ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 8, 12 de noviembre de 1811.

⁴⁶ Landavazo, «El fantasma de la infidencia: expresiones antimonárquicas en Nueva España en vísperas de la independencia», 54.

⁴⁷ Terán, «Acciones para la defensa realista de una ciudad novohispana. Zacatecas, 1808-1814», 218.

“acarrear consecuencias contra la misma justa causa”⁴⁸. Desde la falta de pruebas contundentes, los defensores de los acusados invitaban a la prudencia al momento de realizar una denuncia por infidencia “cuando uno sabe de algún hecho, por otros y cualquiera que sea, sino tiene justificantes o modo de probar, no está en obligación de denunciar y participar a la justicia”⁴⁹; se reiteraba que las denuncias infundadas menoscababan a inocentes con el padecimiento de la cárcel y el prestigio se perdía. Fueron varios los denunciados que en su declaración señalaban que eran presos de calumnias:

“hija del odio y mala voluntad de mi acusador, quien acaso por mera presunción me delató como insurgente. [...] Yo bien se, que en una época en la que las causas de estado y todo aquello que huele a insurrección deben verse y juzgarse con la mayor severidad, no se debía pasar en blanco una acusación como que de mi se tiene hecha”⁵⁰.

De igual manera, los integrantes de la junta desestimaron causas en donde los denunciados habían sido obligados por los insurgentes a realizar ciertas acciones y que, en su consideración, no implicaron consecuencias para la causa justa.

En el mismo sentido, el asesor letrado Domingo Velásquez identificaba que los denunciantes actuaban “con ligereza” o “malicia” esparciendo noticias falsas, por lo que proponía que se les considerara como calumniadores y, por ende, someterlos a las penas merecedoras. Además, recalca la importancia de que se realizaran los juicios de forma breve y expedita para no perjudicar a los denunciados en honra, agravio de su familia, riqueza y salud. En el mismo sentido, el propio cabildo de la ciudad de Zacatecas solicitó que los justicias observaran y actuaran con la mayor escrupulosidad en los asuntos de infidencia “que debe evitarse por todos títulos, difamación en las personas y familias que demandan o son demandadas”⁵¹, y no siguieran delaciones porque los vecinos imaginaban conjuraciones maliciosas en cada plática de esquina. El asunto de las denuncias infundadas sobre infidencia preocupaba a varias instancias del gobierno, por ponerse en juego el prestigio, lo que pesaba en una sociedad que se regía por el honor.

Castigo y perdón a los infidentes

El príncipe y su mundo era el principal valor protegido dentro de la monarquía, así que cuando era vulnerado se debían aplicar castigos ejemplares que implicaban la pérdida de la vida y la infamia de su memoria. De acuerdo con la *Novísima Recopilación*, quien cometía traición “todos sus bienes son para la nuestra Cámara, y el cuerpo a la nuestra merced”⁵². En el mismo sentido,

⁴⁸ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 10, 23 de noviembre de 1811.

⁴⁹ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 22, exp. 12, 10 de febrero de 1812.

⁵⁰ Causa seguida al subdelegado de Nieves Juan de Aguilar por conspirar con los insurgentes, AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 09, 12 de junio 1811.

⁵¹ AHEZ, Ayuntamiento, Correspondencia, caja 1, exp. 43, 28 de febrero 1810.

⁵² *Novísima Recopilación de las leyes de España*, 1775, Libro XII, Título VII, ley II.

las *Siete partidas de Alfonso el sabio* indicaron “debe morir por ello, a todos sus bienes deben ser de la cámara del rey, [...] además, todos sus hijos, que sean varones, deben fincar por enfamados para siempre, de manera nunca pueda haber honra de caballería, ni de dignidad, ni oficio”⁵³; el castigo no sólo afectaba a la persona que había cometido el delito sino a sus descendientes y a su patrimonio. Para los sentenciados por infidencia, el derecho castellano indicaba azotes, amputaciones de alguna parte del cuerpo, decapitaciones, ahorcamiento o la pena capital, podían aplicarse una o varias al sentenciado.

Para el caso concreto de la Junta de Seguridad y Requisición de Zacatecas ¿qué sentencias dictó? pena de muerte, privación de la libertad —anexado con azotes o servicio público—, multa económica, vergüenza pública, libertad con fianza de sujeto abonado e indultos, siendo este último el que prevaleció. Las sentencias que se dieron desde la junta se hicieron desde el contexto del orden jurisdiccional, en varios momentos el asesor Velásquez mostró su interés de dar lo justo haciendo uso del arbitrio judicial y de la indulgencia⁵⁴.

El castigo por excelencia para los delitos de traición era la pena de muerte, que tenía fines pedagógicos y disciplinarios, no sólo se castigaba al criminal sino, además, se buscaba restablecer el orden y la lealtad al rey y prevenir dicho delito. En los expedientes revisados solo se encontró una sentencia de pena de muerte, Juan Antonio Lomas fue procesado por andar con el insurgente Rafael Iriarte, ser un ratero incorregible, violador y asesino, fue condenado a “ser pasado por las armas, y que su cuerpo se suspenda en la horca para publico escarmiento por espacio de tres horas”⁵⁵. La mañana del 4 julio de 1812 el reo fue conducido al patíbulo y pasado por las armas, “después fue conducido el cadáver a la plaza pública, y se le suspendió en la horca, habiéndole puesto un letrero en el pecho que anunciaba tres horas en ella”. El cuerpo del criminal y el ceremonial a su alrededor tenían, como se ha mencionado, fines pedagógicos para lograr la inhibición de futuras traiciones y restablecer el poder del orden monárquico, Tomás y Valiente señalaba que “con esa pública escenografía de la ejecución de las sentencias se satisface la afición barroca por la teatralidad y, simultáneamente, aunque con otro plano, se busca atemorizar preventivamente a unos con el castigo de otro. Es decir, se cumple una función represiva-preventiva”⁵⁶. En esta lógica pedagógica la ejecución debía realizarse públicamente y,

⁵³ *Las siete partidas*, Partida VII, título II, ley 2.

⁵⁴ El cabildo de la ciudad de Zacatecas no mostró la misma indulgencia que la junta, sino una cara más severa; en sesión de febrero de 1811 acordó que se castigara “con el ultimo suplicio a los cabecillas y sediciosos” para que tuvieran el debido escarmiento; AHEZ, Ayuntamiento, Acuerdos y Despachos, caja 1, exp. 34, 24 de febrero de 1811. Un año después, en sesión del 23 de marzo acordaban que los reos de infidencia pasaran a manos del alcalde ordinario “para que haga ejecutar en ellos un pronto, publico y ejemplar castigo, que sirva en escarmiento a todo aquel que intente ejecutar iguales atentados”; AHEZ, Ayuntamiento, Actas de Cabildo, caja 20, exp. 04, 23 de marzo de 1812.

⁵⁵ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 21, exp. 12, 12 de junio de 1812. Por otros expedientes se tiene referencias que no fue el único reo sentencia a la pena de muerte, sin embargo, no se cuentan con ellos en el fondo revisado.

⁵⁶ Francisco Tomás y Valiente, «Delinquentes y pecadores», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, coordinado por Francisco Tomás (Madrid: Alianza, 1991), 20.

además, debía mostrar el sufrimiento y ridiculización del reo⁵⁷ porque contribuía a preservar el orden, la paz y salud del orden monárquico.

El levantamiento de Hidalgo fue visto por las autoridades monárquicas como traición al orden, a pesar que aquél defendía los derechos del príncipe, por lo que los principales cabecillas fueron sentenciados a la pena de muerte y sus cuerpos exhibidos, como sucedió en Guanajuato. Bajo esta lógica ¿por qué la junta no recurrió a la pena de muerte como sentencia preponderante? Una posible respuesta puede ser que en ese momento la cultura del sufrimiento estaba siendo criticada, había una nueva sensibilidad social hacia los usos tradicionales de la tortura dentro del sistema punitivo. Esta crítica favoreció un proceso de privatización del castigo, por lo que se fue perdiendo esta teatralidad en la ejecución de las penas y en el mismo uso del suplicio. Posiblemente esta idea estuvo presente entre los integrantes de la Junta de Seguridad y Probidad y el asesor letrado Domingo Velásquez, lo que se reflejó en sentencias alrededor de la prisión, obras públicas y fianzas.

Dentro de los reos procesados, nueve fueron sentenciados con la prisión, anexada con azotes, trabajo en obras públicas o vergüenza pública. Por lo regular se dieron en causas iniciadas por proferir palabras o conversaciones sediciosas, junto a la sentencia se hacía la observación que “se abstenga en lo sucesivo de no producirse [tales expresiones] en los términos que se ha dicho”⁵⁸. Estos delitos de palabra se castigaban por las acciones que podían generar entre los que las escuchaban, de igual manera se tomaba en cuenta quién las profería y en qué condiciones, reiteradamente el asesor Velásquez argumentaba:

“es claro que si el autor de un dicho semejante [“viva la América ahora y siempre”]; es del estado llano e inferior, hombre ruin y de ningún sequito aun por los de su igual, sin propósito de seducir ni causar alboroto en el pueblo, y solo por ociosidad, pero sin deliberación ni acto reflexivo, como maquinalmente a la manera de un muchacho, loco o ebrio, que dicen lo que oyeron y les quedo impreso, no puede estimarse ni escarmentarse con mayor rigor, porque falta la materia sobre que obrar. [...] Es verdad que lo común de los autores criminalistas no excusan en lo absoluto a los ebrios, pero tratan regularmente de los hechos, que requieren naturalmente fuerzas para operar, y permiten alguna advertencia, más no de las palabras que sales por la boca de un borracho sin sentimiento alguno”⁵⁹.

El reo Francisco Armas iba solo en estado de ebriedad, cuando grito: “viva la América ahora y siempre”, se consideró un acto de divagación propio de las condiciones en que estaba y no un acto premeditado. Es de resaltar que en el mismo día Velásquez revisó otro expediente de infidencia por palabras, y volvió a recalcar la distinción “de los delitos de palabra de los de hecho, cometidos por un borracho en estado incapaz de reflexionar en aquello que produce”⁶⁰. En

⁵⁷ Para ese momento el criminal había perdido su condición humana ante los ojos de la justicia y sufrido una muerte social.

⁵⁸ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 22, exp. 09, 27 de septiembre de 1811.

⁵⁹ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 20, 1 de febrero de 1812.

⁶⁰ AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 24, exp. 06, 1 de febrero de 1812.

ambos casos, el asesor consideró "el hombre que la produjo", tomando en cuenta su calidad⁶¹ de rudimentario, estado de ebriedad y que no tuviera ningún impacto entre los que llegaban a escucharlo, así que juzgó un "castigo proporcionado" que se tradujo en ser encarcelados por algunos meses y a su salida que realizaran servicio de obras públicas. En las sentencias de prisión, también podía ir anexado el trabajo público que implicaba cierta vergüenza, por lo que se les ponía "un rotulo que anuncie al público las sospechas que hay contra él de infidencia"⁶². En cuanto al tiempo que se les designaba para que cumplieran su sentencia, se tomaba en cuenta, por un lado, las implicaciones de sus actos al orden monárquico y, por otro, los testimonios de su conducta durante la insurrección y su calidad de vecino.

Por último, se verán las sentencias que implicaban la libertad, ya fuera por fianza o indulto. Los casos que fueron sentenciados con libertad de fianza se vinculaban a denuncias por comentar los hechos del momento, en los cuales se tomaba en cuenta el tiempo que llevaban encarcelados. La mayoría de las sentencias fueron por indulto, la gracia del monarca para perdonar a sus súbditos arrepentidos, así lo explica Manuel Hespanha: "si amenazando con el castigo (pero castigando efectivamente muy poco) el rey se afirmaba como justiciero, cuando perdonaba se reafirmaba otra de sus imágenes, la de pastor y de padre, esencial también a los efectos de su legitimización"⁶³. Era el uso de la misericordia e indulgencia del rey —como padre— hacia sus súbditos — hijos— para corregirlos. El príncipe no sólo castigaba al criminal, sino que, además, tenía la última palabra para perdonar el castigo, alterando las sentencias dadas por jueces que actuaban en su nombre".

El indulto era una gracia del rey para que se conmutara una pena; "cada indulto estaba regulado por los preceptos dados por cada cédula o carta perdón, las que regulaban o limitaban su alcance"⁶⁴, ya que cada uno respondía a circunstancia del momento y el lugar. Para su ejecución se delegaba a otros funcionarios, en los casos estudiados se acogieron al adaptado por Félix María Calleja el 4 de mayo de 1811, después de recuperar la ciudad de Zacatecas que estaba en manos de los insurgentes, en el cual se estipulaba el perdón a los que se acogieran y obedecieran las nuevas autoridades. Es conveniente aclarar que las sentencias de libertad por

⁶¹ El letrado Domingo Velásquez en su labor de juez recuperada la calidad de los implicados y testigos para dar lo justo; en sus palabras solicitaba que se ahondara en su calidad: "no se cuidó de preguntar a los testigos examinados en el sumario más de por su sexo y edad, cuando no solamente estas circunstancias deben contribuir a caracterizar su verdad. Consultando el juez sobre el sexo, la edad y la condición del testigo, podrá formar idea sobre la cualidad de su derecho"; AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 31, exp. 3, 1 de enero de 1820. Dar lo justo a cada quien dependía de la calidad de cada individuo, por lo que era relevante recuperar.

⁶² AHEZ, Judicial, Criminal, Colonial, caja 23, exp. 11, 22 de junio de 1812.

⁶³ Antonio Hespanha, *La gracia del derecho: economía del derecho: economía de la cultura en la edad moderna* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 232.

⁶⁴ Jairo Melo Flores, «El indulto en el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1808-1821», *Revista Historia y Justicia*, nº 6 (2016): 232. doi: <https://doi.org/10.4000/rhj.612>.

indulto, se apuntaba una condición en que se inhibieran las malas costumbres para mantener las buenas; en caso de no cumplirse serían juzgados como infidentes.

El fin de la Junta de Seguridad y Probidad

La Junta de Seguridad y Probidad estuvo en actividades hasta finales de 1813, y en su lugar siguió y actuó las causas de infidencia el alcalde primero ordinario. Una vez que se le designaron estas causas, el alcalde Miguel Alonso Terrero, inmediatamente, solicitó el pago de un escribano porque:

“La revolución de este Reyno ha hecho sentir sus fatales resultados, a todas las clases y ordenes que componen su sociedad, y los curiales que antes disfrutaban algún descanso fruto de la paz de este afortunado país en el día ya no logran la misma suerte por la considerable variación que habido en las cosas de su giro, pues las oficinas se ven abrumadas de toda clase de asuntos de oficio y entre ellos los de infidencia que solo causan trabajo, afanes, y tareas y ningún provecho a los que están dedicados a su evacuación”⁶⁵.

En los primeros años de insurgencia, la infidencia se concibió por la junta de seguridad como una serie de actos —que iban desde palabras hasta la participación directa— que alteraban el orden monárquico, pero no buscaba romper lazos con éste. A partir de 1815, después de conocerse el congreso y los postulados que planteaban en la constitución de Apatzingán, los infidentes fueron percibidos como revolucionarios y los mecanismos de persecución que estableció Calleja, como virrey, se radicalizaron. Claro ejemplo de esta percepción, es la opinión que dieron los integrantes del cabildo sobre la constitución de Apatzingán, donde caracterizaron a los infidentes como impudentes, hipócritas, errantes “así en su imaginación como en sus pasos”, “desnaturalizados que trabajan desesperadamente en separarse de su gremio”, ruines “que revelados contra su legítimo soberano, quieren substraerse de su benéfica dominación, no es extraño hayan usurpado también la representación de las provincias” y desvergonzados infieles a la religión. Terminaba realizando una distinción entre los traicioneros y leales al príncipe, donde reiteraron su fidelidad a “su religión, a su rey y a su patria, detestando los errores de los rebeldes”⁶⁶.

Al paso de los años, para 1821, el levantamiento insurgente terminó por proclamar la independencia de México, por lo que las interpretaciones cambiaron y varios de los infidentes se convirtieron en patriotas o héroes de la libertad. En ese momento el nuevo gobierno tuvo que establecer normas que castigaran al que traicionara o alterara el nuevo orden republicano. El 20 de junio, la Junta Provincial Gubernativa del Imperio Mexicano decretó, en primer lugar, desarmar a la población, por lo que la población tenía que entregar las armas que tuvieran en su poder al comandante militar más inmediato. En segundo lugar, precisaban las acciones

⁶⁵ AHEZ, Ayuntamiento, Correspondencia, caja 2, exp. 76, 10 de diciembre 1813.

⁶⁶ AHEZ, Ayuntamiento, Acuerdos y Despachos, caja 1, expediente 38, 1 de agosto de 1815.

consideradas como infidencias, entre las que se encontraba tener armas, crear alarmas injustificadas, verter expresiones contrarias al sistema o abiertamente conspirar contra “la causa nacional”; quienes incurrieran en algunos de estos actos serían considerados como anárquicos y criminales políticos. Todas estas medidas iban con fines de afianzar la tranquilidad y asegurar la independencia.

Conclusión

En el contexto de la guerra o inestabilidad política el enemigo se hacía evidente —en los hechos e imaginarios— entre la población y las autoridades; por lo que era necesario establecer una serie de mecanismos para enfrentarlo. En el contexto de la crisis monárquica, las autoridades monárquicas y, por ende, virreinales tomaron medidas extraordinarias para contrarrestarlas, parte de ellas fue establecer instituciones adecuadas para preservar los derechos del monarca en cautiverio, como fueron las Juntas de Seguridad y Probidad que tuvieron facultades para definir, perseguir, juzgar y castigar al infidente. A final de cuenta, la actuación contra las denuncias de traición eran causas sumarias que se realizaban por una junta especial con facultades contenciosas.

Dentro de los expedientes, los interrogatorios, tanto las preguntas como las respuestas, fueron el eje central para descifrar el imaginario del infidente. Por un lado, los agentes de justicia y militares, elaboraban un discurso de la inculpación a partir de la profesionalización del interrogatorio político-jurídico; y, por el otro, los acusados elaboraban argumentos que daban cuenta de la fidelidad y amor al príncipe. Razonamientos que se presentaban dentro de las estructuras de orden jurisdiccional local, así que la construcción del infidente y su castigo fue teniendo distintos matices a partir de los jueces que realizaban los interrogatorios y seguían la causa hasta la sentencia o exculpación.

El acercamiento que se realiza sobre los expedientes judiciales que siguió, actuó y sentenció la junta no se buscaba probar la verdad de los hechos de infidencia, sino recuperarlos como fuentes elocuentes para mostrar la construcción del delito de infidencia, y los formas de castigarlos para reestablecer el orden y mantener los derechos del príncipe en cautiverio. Bajo esta perspectiva los delitos se organizaron en cuatro rubros: faltas de palabra, suministrar o socorrer a los insurgentes, abandono o negligencia en los cargos reales y participación directa en la insurgencia; de las cuales varias fueron desestimadas por carecer de fundamentos y pruebas y considerarse estar la infidencia en la cabeza del que denunciaba que del propio denunciado. Esto era propio de los tiempos de guerra, donde proliferaba un ambiente de temor entre los vecinos, que consideraran actos de traición cualquier conversación de esquina. Pero, es conveniente resaltar otro criterio que consideró la Junta de Seguridad para desestimar las denuncias, que los actos de los denunciados no implicaran consecuencias contra la misma junta

causa, lo que invita a considerar que trataron de mantener una postura de escrupulosidad, prudencia y conciliación entre los vecinos.

En cuanto a las sentencias diversas reflejan las dinámicas propias del orden jurisdiccional, no solo se pensaba en la naturaleza del crimen, sino además en la calidad de las personas, las circunstancias y los daños de la vindicta pública. Prácticas propias del casuismo, donde el juez, en este caso el asesor Domingo Velásquez, hizo uso del arbitrio judicial para dar lo justo a cada quien según las circunstancias en que se cometió la alteración al orden monárquico y, además, la calidad de los involucrados.

Es claro que en el contexto de la crisis monárquica la infidencia se hizo presente y generó una nueva cultura de la delación, persecución, actuación y penalización ejemplar. Cultura que fue tomando sus matices en cada lugar, como en el caso de Zacatecas, donde los responsables de juzgar denuncias porque se alteraban los derechos del monarca, se inclinaron por la prudencia y cautela sobre quienes eran denunciados. Así que analizar cómo se concebía un delito y se castigaba, permitió entender la dinámica del casuismo y comprobar que la justicia era de jueces y no tanto de leyes, para garantizar que se diera lo justo.

Referencias citadas

- Abreu y Abreu, Juan Carlos. «Infidencia, el delito que provocó las independencias hispanoamericanas». *Historia do direito* 2, nº 2 (2021): 59-75. doi: <http://dx.doi.org/10.5380/hd.v2i2.80525>.
- Barriera, Darío. «La tierra nueva es algo libre y vidriosa. El delito de ‘traición a la corona real’: lealtades, tiranía, delito y pecado en jurisdicción de la real audiencia de Charcas (1580-81)». *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales* 8, nº 11 (2010): 281-306.
- Clavero, Bartolomé. «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones». En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, coordinado por Francisco Tomás y Valiente, 57-89. España: Alianza, 1991.
- Dirk Dubber, Markus. *The police power. Patriarchy and the foundations of American government*. New York: Columbia University Press, 2005.
- Farge, Arlette. *La vida frágil*. México: Instituto Mora, 1986.
- Hernández y Dávalos, Juan. *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México*, Tomo 1 y 2. México: José María Sandoval Impresor, 1890.
- Hespanha, Antonio. *La gracia del derecho: economía del derecho: economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Ibarra, Antonio. «La persecución institucional de la disidencia novohispana: patrones de inculpación y temores políticos de una época». En *Disidencia y disidentes en la historia de México*, coordinado

- por Felipe Castro y Marcela Terrazas, 117-138. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Ibarra, Antonio. «Crímenes y castigos políticos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y disidencia política, 1809-1816». En *Las guerras de independencia en la América española*, editado por Marta Terán y José Antonio Serrano, 255-272. México: Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.
- Landavazo, Marco. «El fantasma de la infidencia: expresiones antimonárquicas en Nueva España en víspera de la independencia». *Tzintzun*, n° 62 (2015): 44-68.
- Landavazo, Marco. *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*. México: Colegio de México, Universidad Michoacana, Colegio de Michoacán, 2001.
- Landavazo, Marco. «Fernando VII y la insurgencia mexicana: entre la máscara y el mito». En *Las guerras de independencia en la América española*, editado por Marta Terán y José Antonio Serrano, 79-98. México: Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana, 2002.
- Mantecón, Tomás. «Ejecuciones públicas y cultura del sufrimiento en la corte pontificia: Roma y sus contextos del Antiguo Régimen». En *La corte en Europa: Política y religión (siglos XVI-XVIII)*, vol. III, coordinado por José Millán, Manuel Rivero Rodríguez y Gijs Versteegen, 1905-1932. Madrid: Polifemo, 2012.
- Martiré, Eduardo. *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2005.
- Melo Flores, Jairo. «El indulto en el proceso de independencia de la Nueva Granada, 1808-1821». *Revista Historia y Justicia*, n° 6 (2016). doi: <https://doi.org/10.4000/rhj.612>.
- Molina, Eugenia. «Entre susurros y rumores: la fidelidad a la monarquía y el delito de lesa majestad real en una ciudad periférica del imperio español (Mendoza, 1782)». *Revista de Historia del Derecho*, n° 44 (2012): 128-148.
- Polastrelli, Irina. «Las tramas judiciales del ‘delito de independencia’ durante la crisis virreinal y monárquica, Río de la plata, 1806/08-1810». *Anuario de Estudios Americanos* 76, n° 2 (2019): 495-524.
- Ríos, Rosalina. «El contacto entre cultura iletrada (oral) y letrada analizada por medio de casos de infidencia. Zacatecas 1810-1821». En *México a la luz de sus revoluciones*, vol. 1, coordinador por Laura Rojas y Susan Deeds, 187-224. México: Colegio de México, 2014.
- Ríos, Rosalina. «insurgencia y marginalidad en la intendencia de Zacatecas, 1808-1821». En *La independencia en el septentrión de la Nueva España: Provincias Internas e Intendencias norteñas*, 177-214. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Sánchez, Héctor. *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas, 2009.

- Terán, Mariana. «Acciones para la defensa realista de una ciudad novohispana. Zacatecas, 1808-1814». *Historia y Sociedad*, nº 30 (2016): 199-236.
- Taylor, William. «Algunos temas de la historia social de México en las Actas de juicios criminales». *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, nº 11 (1982): 89-97.
- Tomás y Valiente, Francisco. «Delincuentes y pecadores». En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, coordinador por Francisco Tomás y Valiente, 11-31. España: Alianza, 1991.
- Van Young, Eric. *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Vega, Mercedes de. *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas 1808-1832*. México: Colegio de México, 2005.
- Venegas, Agueda. *Los avatares de la administración de justicia en Zacatecas, 1812 a 1835*. México: Instituto Mora, 2016.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.